



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PROYECTOS Y VÍAS S.A.S.
DEMANDADO	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.S. como administradora y vocera del FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
RADICADO	050013103009 2020 00154 00
ASUNTO	inadmite demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, octubre dos (02) de dos mil veinte (2020)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **SUBSANE** en el término de **CINCO (5) DIAS** siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

- 1.-** Conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, debe afirmar bajo la “*gravedad de juramento*”, que la dirección electrónica suministrada en el acápite de las notificaciones corresponde a la parte ejecutada.
- 2.-** Dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, adosar al libelo demandatario constancia de que el poder conferido por la poderdante, fue mediante mensaje de datos, o, en su defecto, dará acatamiento a las exigencias del artículo 74 del Régimen Adjetivo.
- 3.-** Se advierte al ejecutante que debe hacer entrega del original de las facturas de venta Nos.5652, 5658, 5665, 5686, 5693, 5714, 5731, 5743, 5802, 5799, 5825 y 5908, y sus correspondientes originales de los comprobantes de causación, a través de la secretaria del despacho, para lo cual coordinará fecha de entrega por el canal dispuesto para atención del



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

público de este juzgado¹, entrega que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

4.- Presentará la prueba de envío simultáneo a la presentación de esta demanda, por correo electrónico de la misma y sus anexos a la parte ejecutada como lo ordena el decreto 806 art. 6° del 2020, expedido por el Min de Justicia, como del cumplimiento de estas exigencias.

NOTIFIQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

SZ

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 297c51b0602ae78eb0188cd97c17a8b1ec313fcc13505c9e6ccdf7ec6bc49084

¹ Ccto09@cendoj.ramajudicial.ramajudicial.gov.co

